



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2019-0366

Comoquiera que las pautas del artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 hacen referencia a la notificación electrónica del demandado, dicha norma no puede ser aplicada en el *sub-lite*, pues el actor pretende contactar al moroso en su dirección física. Así las cosas, la apoderada del reclamante deberá remitirle al convocado el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.; y de ser el caso, el aviso del canon 292 *ibid*.

De otro lado, por ser viable, **se ordena el embargo** de los vehículos de placas **SQA-411**, **SQA-412** y **UPO-548**, denunciados como de propiedad del deudor GILBERTO CASTAÑEDA VÁSQUEZ. **Oficiese** a la autoridad de tránsito correspondiente.

Acreditado lo anterior se resolverá lo atinente a su captura.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 10/09/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
63 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario